



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 19 de diciembre de 2023

AUTO No. 548 ADICIONA

Radicado: 50001400300120230005900

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Amparados bajo los preceptos establecidos en el artículo 287 de Código General del Proceso, continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, pues se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía el BANCO DE BOGOTÁ, pretende ejecutar contra ASTRID LILIANA LADINO PEÑA la obligación contenida en Título Valor - pagaré - No. 40445483.
2. Mediante providencia de fecha 21 de abril de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago por sumas de dinero, en la forma peticionada en la demanda (numeral 01 fl. 1-7 del expediente digital).
3. Al ejecutado se le notificó a la dirección de correo electrónico: astridlilianap@gmail.co aportado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 artículo 8, en el acápite de notificaciones, sin



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.

- 4. Mediante auto No 520 de fecha 15 de diciembre de 2023, se avoca conocimiento de las diligencias de la referencia.*

CONSIDERACIONES:

Para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor, y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

Proferida la orden de mandamiento, y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso ejecutivo con base en título valor pagaré que reúne los requisitos atrás comentados y se Notificó conforme la Ley 2213 de 2022 artículo 8 (fl. 4 del Expediente digital numeral 12), al correo astridlilianap@gmail.co La Empresa CERVIPOSTAL certifica la apertura de la entrega del mensaje de correo electrónico, y a folio 3 del numeral 12, se evidencia acuse de recibido con fecha 24 de abril de 2023, cumplidas las formalidades sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

Finalmente, Mediante auto No 520 de fecha 15 de diciembre de 2023, se avoca conocimiento de las diligencias de la referencia, no obstante, el despacho observa que se omitió valorar la solicitud allegada a cuadernillo digital No. 12 folio 2-4, por tal motivo, y encontrándose, al despacho las presentes diligencias, dentro del término establecido, esta instancia ordenara adicionar el auto No 520 de fecha 15 de diciembre de 2023, en el sentido de que una vez cumplidas las formalidades sin que se formularan excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto No. 520 de fecha 15 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PRIMERO. Avocar conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE
[Handwritten Signature]
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ

<p> JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p>11/01/2024</p> <hr/> <p>RUD MERCEDES LEGUIZAMON FONSECA. Secretaria-PL</p>
--